

El Concejo Deliberante de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 456/84

VISTO:

Que es necesario establecer el valor de la Tasa General de Inmuebles para las distintas categorías, correspondientes al 5° bimestre del presente año, y;

CONSIDERANDO:

Que los índices inflacionarios sufren incrementos que determinan alzas considerables en los costos de las prestaciones de los servicios municipales;

Que debe continuarse con la recuperación de la relación: recaudación costos;

Que según las pautas establecidas por los Gobiernos Nacionales y Provinciales, es necesario tomar los recaudos conducentes a lograr la autofinanciación y la disminución paulatina del déficit de cada municipio;

Que tanto a nivel nacional como provincial se exige la puesta en vigencia de una mayor presión tributaria – a nivel municipal – para el logro de los objetivos precedentemente mencionados;

Por todo ello, el Concejo Deliberante de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 456/84

Art. 1º) Dispónese el cobro del quinto anticipo de la Tasa General de Inmuebles año 1984, el que tendrá como fecha de vencimiento el día 10 de octubre del presente año.-

Art. 2º) Los contribuyentes abonarán dicho anticipo de acuerdo a la ubicación de los inmuebles, en alguna de las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	\$a 42.-
Por metro cuadrado de superficie	\$a 2,24.-

SEGUNDA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	\$a 38.-
Por metro cuadrado de superficie	\$a 1,93.-

TERCERA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	\$a 32.-
Por metro cuadrado de superficie	\$a 1,63.-

CUARTA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	\$a 22.-
Por metro cuadrado de superficie	\$a 1,24.-

QUINTA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	\$a 17.-
Por metro cuadrado de superficie	\$a 0,90.-

SEXTA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	\$a 9.-
Por metro cuadrado de superficie	\$a 0,38.-

SÉPTIMA CATEGORÍA:

Por metro lineal de frente	\$a 4.-
Por metro cuadrado de superficie	\$a 0,32.-

Art. 3º) Establécese el valor del aporte para el S.A.M.C.O., que deberá efectuar cada contribuyente de la Tasa General de Inmuebles, correspondiente al 5º anticipo de la siguiente manera:

PRIMERA CATEGORÍA	\$a 70.-
SEGUNDA CATEGORÍA	\$a 70.-
TERCERA CATEGORÍA	\$a 70.-
CUARTA CATEGORÍA	\$a 50.-
QUINTA CATEGORÍA	\$a 50.-
SEXTA CATEGORÍA	\$a 40.-
SÉPTIMA CATEGORÍA	\$a 40.-

Art. 4º) Modifícase el Art. 4º de la Ordenanza N° 444/84, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los terrenos baldíos sufrirán el siguiente recargo:

a) Zona de Primera Categoría	400%
b) Zona de Segunda Categoría	300%
c) Zona de Tercera Categoría	250%
d) Zona de Cuarta Categoría	100%
e) Zona de Quinta Categoría	50%

Art. 5º) Establécese para el cobro del interés resarcitorio el determinado mediante el Art. 2º de la Ordenanza N° 435/84.-

Art. 6º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

HORACIO REMONDINO
VICEPRESIDENTE 1º

Art. 7º)Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 17 de septiembre de 1984.-

Dr. ROBERTO E. ROLANDI
SEC. DE GOBIERNO

C.P.N. OMAR O. BERTOLDI
SEC. DE HACIENDA

EZIO F. MONTALBETTI
INTENDENTE MUNICIPAL